

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA LA FRACCIÓN XLII Y SE
ADICIONA LA FRACCIÓN LXXI BIS
DEL ARTÍCULO 6°; Y SE REFORMA
EL ARTÍCULO 105, DE LA LEY DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LAS COMISIONES DE
MOVILIDAD Y COMUNICACIONES, Y DE
HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Movilidad y Comunicaciones en coordinación con Hacienda y Deuda Pública de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 8, fracción II; 52, fracción I; 62, fracciones XI y XXVII; 63; 64, 74, fracción I; 69, 80, 240 y 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta el siguiente Dictamen con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma la fracción XLII y se adiciona la fracción LXXI bis del artículo 6; y se reforma el artículo 105, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo; al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En fecha 7 siete de mayo del 2026 dos mil veintiséis, se celebró la Sesión del Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán con Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que, se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por el Diputado Abraham Espinoza Villa, la cual se turnó a la Comisión de Movilidad y Comunicaciones en coordinación con Hacienda y Deuda Pública para su estudio, análisis y dictamen.

La Iniciativa sustenta su propuesta legislativa en una serie de consideraciones expuestas por el promovente, de las cuales se desprenden como ideas principales las siguientes:

... La presente iniciativa busca dar un paso firme hacia la modernización de nuestra administración pública en materia de movilidad, reconociendo explícitamente en la ley la validez de la licencia de conducir y la tarjeta de circulación en formato digital, sin sustituir al documento físico, sino complementándolo mediante un modelo híbrido que amplía las opciones del ciudadano.

Uno de los problemas más serios que enfrentan las autoridades de tránsito es la circulación de documentos apócrifos. Los documentos físicos, por su naturaleza, son susceptibles de ser falsificados o alterados. En cambio, los documentos digitales que incorporan código QR dinámico y firma electrónica avanzada ofrecen un nivel de seguridad prácticamente invulnerable, permitiendo a los oficiales de tránsito verificar en tiempo real y de manera instantánea la autenticidad y vigencia de una licencia o tarjeta de circulación a través de los sistemas oficiales del Estado.

Esta verificación en tiempo real no solo combate la falsificación, sino que elimina la posibilidad de que circulen licencias cuya vigencia haya sido suspendida o cancelada por autoridad competente, dotando de mayor certeza jurídica tanto a las autoridades como a los propios conductores.

Bajo el esquema actual, cuando un ciudadano sufre el robo o extravío de su cartera o dispositivo móvil, el Estado le exige el pago de derechos por reposición del documento, como si se tratara de un trámite nuevo. Esta práctica es injusta, pues el derecho a conducir o a circular sigue vigente en los registros del Estado — lo que se perdió fue únicamente el soporte material del documento, no el derecho en sí mismo.

La presente iniciativa establece con claridad que la versión digital de la licencia de conducir y de la tarjeta de circulación es inherente al pago original ya realizado por el ciudadano. Por lo tanto, su recuperación en un nuevo dispositivo, la actualización de datos o cualquier gestión relacionada con el formato digital no generará cobro adicional alguno. El Estado no puede convertir una contingencia del ciudadano en una oportunidad recaudatoria...

Estas Comisiones Unidas de Movilidad y Comunicaciones en coordinación con Hacienda y Deuda Pública arribaron a las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para conocer, estudiar, legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segunda. La Comisión de Movilidad y Comunicaciones en coordinación con Hacienda y Deuda Pública del H. Congreso del Estado de Michoacán; es competente para estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 y 80 la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Las y Los Diputados de la Comisiones Unidas de Dictamen, ejercen su amplia libertad de configuración normativa para determinar el contenido, ubicación y estructura de las disposiciones legales. Esto se realiza bajo la condición indispensable de respetar los principios constitucionales de razonabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, ubicando las normas en los apartados que regulen de manera directa la materia correspondiente, a fin de preservar la congruencia interna del ordenamiento y facilitar su aplicación.

Cuarto. La Comisión de Movilidad y Comunicaciones en coordinación con Hacienda y Deuda Pública, consideramos que la presente reforma se encuentra plenamente sustentada en el artículo 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en el **principio de progresividad** de los derechos humanos, el cual impone a todas las autoridades la obligación de ampliar de manera constante el nivel de protección, eficacia

y accesibilidad de los derechos, evitando medidas regresivas y promoviendo su actualización conforme a la evolución tecnológica y social.

Es por ello, que la incorporación de la licencia de conducir y la tarjeta de circulación en formato digital, así como su reconocimiento con plena validez jurídica mediante plataformas oficiales del Gobierno del Estado de Michoacán, constituye una medida de avance institucional y normativo, que fortalece el derecho a la movilidad en condiciones de eficiencia administrativa, seguridad jurídica y accesibilidad tecnológica.

Bajo esta premisa, la reforma no introduce nuevas obligaciones, sino que moderniza los medios de acreditación de obligaciones ya existentes, permitiendo que la portación, verificación y control de documentos administrativos se realice mediante herramientas digitales oficiales del Estado, reduciendo cargas innecesarias y optimizando la relación entre ciudadanía y autoridad.

Estas Comisiones Unidas de Movilidad y Comunicaciones en coordinación con Hacienda y Deuda Pública, consideramos la reforma es plenamente compatible con los principios de progresividad, eficiencia administrativa, seguridad jurídica, modernización tecnológica y no regresividad de derechos, al consolidar un modelo normativo que reconoce la validez plena de los documentos digitales emitidos por el Estado, sin generar cargas adicionales indebidas para la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 62 fracción XIII 63, 64 fracción I, 66, 69,80, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las integrantes de la Comisión de Movilidad y Comunicaciones nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción XLII y se adiciona la fracción LXXI bis del artículo 6°; y se reforma el artículo 105, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6° ...

I... a la XLI...

XLII. Permiso para conducir: Documento expedido de manera material o digital por la SSP a menores de dieciocho y mayores de dieciséis años, que reúnan las condiciones de madurez y capacidad necesarias para conducir vehículos con base en los exámenes

que se les practiquen, por el tiempo y en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento, previa autorización de quien ejerza la patria potestad; XLIII ... a la LXXI...

LXXI bis. Tarjeta de circulación: Documento oficial expedido por la autoridad competente que acredita la inscripción de un vehículo en el Registro Estatal Vehicular y sus características de identificación, el cual podrá emitirse y exhibirse en formato físico o digital, en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento. LXXII... a la LXXXI...

Artículo 105. Los propietarios, legítimos poseedores o conductores de vehículos que circulen en territorio estatal deberán cumplir con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, estar inscritos en el Registro Estatal Vehicular, así como portar las placas del vehículo y la calcomanía u holograma correspondiente; la licencia de conducir vigente y la tarjeta de circulación, las cuales podrán presentarse en formato físico o digital, emitida a través de las plataformas oficiales de Gobierno Digital del Estado de Michoacán, en los términos previstos en esta Ley; y cumplir con las condiciones de seguridad vial que establece la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2027 las previsiones presupuestales necesarias para la implementación y operación de las adecuaciones derivadas del presente Decreto, conforme a la normativa aplicable en materia de disciplina presupuestaria.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 22 de junio del 2026 dos mil veintiséis.

Comisión de Movilidad y Comunicaciones: Dip. Hugo Ernesto Rangel Vargas, *Presidente*; Dip. Juan Calos Barragán Vélez, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Alfredo Anaya Orozco, *Presidente*; Dip. Juan Pablo Celis Silva, *Integrante*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx